

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

57 (61) año.

10 de Julio de 1913.

Núm. 2.006.

INTERESES PROFESIONALES

Miscelánea Veterinaria.

Sr. D. Benito Remartínez.

Muy señor mío y compañero: Hace unos días en su interesante Revista venía anunciada la titular veterinaria de Montemolín (Badajoz), con el sueldo anual de 90 pesetas; como me consta que ese partido siempre tuvo el Inspector Veterinario de 180 á 190 unidades de dicha moneda, porque mi padre desempeñó por muchos años el cargo á que hago referencia, no veo la razón, que hoy que cuesta mucho más la carrera y es mayor el número de años escolares que hay que invertir, hayan disminuído ese sueldo en 100 pesetas anuales.

Deseo, y á usted recurro, ya que con tanto acierto combate usted estos abusos en nuestra honrada carrera, para ver si puede conseguir que, ya que no suban el sueldo al Titular que la solicite, que no lo mermen tampoco.

También era preciso que esa Junta de Patronato, á la cual pertenece, se informara cómo se ejerce en dicha provincia nuestra profesión, pues ya el compañero D. José Cabañas, de Almendralejo, le indicó lo que pasaba en aquella localidad, porque la provincia de Badajoz es una de las que siempre necesitó muchos Veterinarios por ser una de las más ricas en ganadería, y al presente está llena de intrusos, como podría demostrarle con las cartas que me escriben, haciéndole notar que hoy, cuando fallece un Veterinario, el herrador del mismo *continúa con el establecimiento abierto sin que nadie le moleste*; y si esto, como parece, es cierto, la ruina de la carrera en dicha provincia vendrá por desgracia sin hacerse esperar mucho tiempo.

Dispense usted la molestia, pero es un deber de todo el que sea amante de su profesión dar cuenta de lo que sepa, aunque yo no viva de ella.

Su afectísimo amigo y s. s., q. b. s. m., FRANCISCO GONZÁLEZ.
Madrid 5 Julio 913.

Lleva razón nuestro querido y celoso amigo Sr. González en creer que todo el mundo debe sacar á la pública colada, en bien de sus colegas, cuantas lañas conozca que nos perjudican; ese civismo es digno de aplauso y de loa, que por nuestra parte no escaseamos para tan amable compañero; y de conformidad con ese juicio, el Sr. Remartínez, no menos celoso Vocal de la Junta patronal que nuestro denunciante colega, ya ha hecho intervenir á dicha Junta cerca del Gobernador de Badajoz para que dicha Autoridad obligue al Alcalde de Montemolín á no rebajar la dotación titular que hasta el presente la citada Inspección veterinaria tenía. Queda, pues, servido en este asunto el Sr. González, como quedarán igualmente servidos cuantos nos denuncien hechos como el presente; y para satisfacción de nuestro buen amigo; aquí mismo exponremos la respuesta que el citado Gobernador dé á la queja de la Junta de Patronato.

Y en cuanto á la persecución del intrusismo en aquella provincia, denunciarnos el hecho al susodicho Gobernador por si quiere encomendar á la panacea en que tanto confía la Asamblea última, la observancia de la ley; y desde aquí excitamos el celo de los Subdelegados contra esa plaga, que por desventura ha sido, es y será, la polilla de las clases médicas.

Contra el intrusismo.

En la reciente y pasada *Tercera Asamblea Veterinaria* se aprobaron, respecto de ese espinoso asunto, las conclusiones siguientes:

«Se hace preciso que el Código penal castigue con más dureza la intrusión; pero antes se impone la modificación de dicho Código en el sentido de que determine de un modo explícito y claro lo que debe entenderse por intrusión para los efectos de su calificación penal.

»Con el fin de evitar la diversa *interpretación* que puede darse, y de hecho se da por los Tribunales de justicia á los actos de intrusión, según concurra ó no en ellos la condición de ostentar carácter facultativo, es de necesidad que el Código exprese terminantemente que «es intruso todo el que, sin título que le autorice para ello, ejecute alguna función ó acto de la profesión Veterinaria, sean cualesquiera las circunstancias que acompañen al hecho, y sin establecer distinciones que, como el que ahora se tiene en cuenta para calificarle, de hacerse ó no pasar por Profesor, sólo sirven para añadir confusión sin desvirtuar en nada el acto ilegal y punible que se lleva á cabo por el delincuente.»

»Es también de urgencia y necesidad modificar el citado Código en

forma que considere al intrusismo como delito y le castigue como tal, siempre que su ejecución se pruebe y siendo aplicable, en todos los casos, el artículo 343 del mismo, que es el que señala el castigo que ha de imponerse al hecho de la usurpación ó engaño de que se vale quien públicamente se atribuye competencia ó facultad para ejercer una profesión.

»La III Asamblea Nacional Veterinaria considera como uno de los medios más eficaces de acabar con el intrusismo profesional, en todas las facultades, el que con la mayor urgencia se confiara al benemérito cuerpo de la Guardia civil la obligación de denunciar y entregar á los Tribunales de justicia á todos los intrusos, y que la parte correspondiente de las multas de 5 á 125 pesetas que señala el art. 591 del Código penal, ingresen en el Colegio de Huérfanos del expresado Cuerpo.

»Á los Veterinarios que se conviertan en protectores de intrusos se les retirará todo trato profesional y social por sus compañeros colegiados, sin perjuicio de que una vez probado que prestan su título á los intrusos se les denuncie á los Tribunales de justicia, se les considere como encubridores de un delito y se les castigue con la pena máxima que establece el Código penal.»

«Medidas todas de facilísima realización», dice un estimadísimo colega nuestro muy perito en estas cosas profesionales, con cuyo juicio sentíamos discrepar, porque no creemos nosotros tan fáciles, ni mucho menos como parece á primera vista, la realización de esas medidas, porque á ellas se oponen nuestras leyes, nuestras costumbres y la imposibilidad material de que, á las clases médicas, se concedan esos fueros. No hay que hacerse ilusiones, porque de sueños y de ilusiones no debemos vivir; y á la Guardia civil, digan lo que quieran los ilusos, no se le puede encargar de las denuncias y mucho menos de la entrega de los reales ó supuestos intrusos á los Tribunales, porque nuestras leyes no autorizan esa invasión de atribuciones, que pertenecen hoy á otras autoridades, ni la exigencia por ese benemérito Cuerpo á un particular para que por éste se le presente el título ó diploma facultativo que posea.

Y como prueba de la exactitud de este juicio nuestro anotaremos el hecho, que tiene más fuerza que mil discursos, de no haberse logrado un solo caso positivo en aquellas provincias donde los Gobernadores, llevados de un buen deseo que es de estimar en alto grado, informados por celosos compañeros, han encargado esa misión á la Guardia civil, un solo caso práctico, repetimos, de que haya desaparecido por esa persecución un intruso.

No es por ahí, á juicio nuestro, cómo y por dónde se debiera y pudiera castigarse eficazmente el intrusismo profesional en sus diversas manifestaciones, sino porque la ley no fuese tan benigna y el caciquismo

no amparase esos entuertos. Otro día, si tenemos humor y tiempo, volveremos sobre este tema, siempre, por desgracia, de actualidad palpitante, y demostraremos que eso de la Guardia civil es una pura ilusión y un sueño irrealizable de la vida.

ANGEL GUERRA.

HEMATOLOGIA COMPARADA

Valor diagnóstico de la eosinofilia en la equinococosis humana y bovina, por Abelardo Gallego, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Santiago (1).

En un artículo que titulé «Las granulaciones eosinófilas en el hombre y en los mamíferos domésticos», publicado en el *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural* y en esta *Revista*, hacia esta afirmación: *exceptuando la cabra, conejo y conejillo de Indias, la proporción de leucocitos eosinófilos por 100, es mayor en los mamíferos domésticos que en el hombre*. Afirmaba asimismo que, *en no pocos exámenes de sangre practicados en el buey, llegué á encontrar una proporción de leucocitos eosinófilos que oscilaba entre 14 y 20 por 100*. Y señalando las causas de la eosinofilia en el hombre, apuntaba la hipótesis de que *quizá la mayor proporción de leucocitos eosinófilos en los mamíferos domésticos obedeciese á los parásitos externos é internos, más abundantes, sin duda alguna, en los animales que en el hombre*.

No obstante, poco satisfecho de esta hipótesis, hallándome un día en el matadero de esta ciudad, á la hora del sacrificio de las reses, llamé mi atención el hecho de que 3 vacas, únicas sacrificadas aquel día, tuviesen el hígado y el pulmón literalmente destrozado por quistes hidatídicos. Esta es, posiblemente me dije, la causa de la abundancia relativa de leucocitos eosinófilos en la sangre del buey.

En aquellos días, y gracias á la amabilidad, que estimo en mucho, de mis queridos amigos los Doctores Blanco y Rivero y Alsina, Catedrático y Auxiliar, respectivamente, de la Facultad de Medicina de esta ciudad, tuve ocasión de practicar un examen de sangre en una enferma sospechosa de hidátidas esplénicas.

Del examen hematológico resultó esta fórmula leucocitaria:

Linfocitos.....	13,0
Linfoleucocitoides.....	3,2
Linfoleucocitos.....	5,0

(1) - Trabajos de Laboratorio.

Neutrófilos.....	59,2
Eosinófilos.....	19,0
Basófilos.....	0,6

La eosinofilia era, pues, muy marcada. (En la especie humana la proporción de leucocitos eosinófilos en la sangre normal es de 1 á 3 por 100). Decidida la intervención, el diagnóstico equinococosis esplénica resultó plenamente confirmado. Un quiste hídático de grandes dimensiones y *con membrana casi totalmente calcificada*, se alojaba en el bazo.

En posesión ya de estos datos comencé el estudio hematológico de la equinococosis bovina, y en las mejores circunstancias para evitar causas de error. En efecto, con el valioso concurso del Inspector de carnes de esta ciudad, D. José Fernández, y del estudioso alumno de esta Escuela, D. Juan González y González, á quienes, con gusto, testimonio públicamente mi gratitud, logré examinar la sangre de 10 vacas sacrificadas en el matadero, con lesiones indiscutibles de equinococosis hepática y pulmonar.

El resultado de mis observaciones fué el siguiente:

PRIMERA SERIE.

Fórmulas leucocitarias en 10 casos de equinococosis bovina.

1.º		4.º	
Linfocitos.....	63,4	Linfocitos.....	56,4
Linfocitoides.....	4,6	Linfocitoides.....	0,4
Linfocitos.....	2,0	Linfocitos.....	2,0
Polinucleares.....	12,0	Polinucleares.....	25,6
Eosinófilos.....	18,0	Eosinófilos.....	15,6
2.º		5.º	
Linfocitos.....	54,6	Linfocitos.....	74,0
Linfocitoides.....	2,6	Linfocitoides.....	0,6
Linfocitos.....	2,6	Linfocitos.....	2,2
Polinucleares.....	14,2	Polinucleares.....	2,8
Eosinófilos.....	26,0	Eosinófilos.....	20,4
3.º		6.º	
Linfocitos.....	47,4	Linfocitos.....	65,4
Linfocitoides.....	0,6	Linfocitoides.....	2,6
Linfocitos.....	0,2	Linfocitos.....	2,6
Polinucleares.....	23,4	Polinucleares.....	10,6
Eosinófilos.....	28,4	Eosinófilos.....	18,8

7.º		9.º	
Linfocitos.....	43,0	Linfocitos.....	58,4
Linfoleucocitoides.....	0,2	Linfoleucocitoides.....	0,4
Linfoleucocitos.....	4,0	Linfoleucocitos.....	2,0
Polinucleares.....	19,4	Polinucleares.....	25,6
Eosinófilos.....	33,4	Eosinófilos.....	13,6
8.º		10.º	
Linfocitos.....	65,0	Linfocitos.....	69,0
Linfoleucocitoides.....	0,4	Linfoleucocitoides.....	0,6
Linfoleucocitos.....	1,8	Linfoleucocitos.....	0,4
Polinucleares.....	14,4	Polinucleares.....	13,6
Eosinófilos.....	13,4	Eosinófilos.....	16,4

La fórmula leucocitaria en la equinocosis bovina, término medio de estas observaciones, sería:

Linfocitos.....	59,66
Linfoleucocitoides.....	1,30
Linfoleucocitos.....	1,98
Polinucleares.....	16,16
Eosinófilos.....	20,90

Con tales datos, mi hipótesis parasitaria de la abundancia de leucocitos eosinófilos en el buey parecía confirmada. Lo que en mi artículo consigné como fenómeno normal, quedaba reducido á una reacción morbosa.

Quise, sin embargo, convencerme plenamente del valor de los datos que dejo indicados y procedí al examen hematológico de otras 10 vacas sacrificadas en el matadero, y, por consiguiente, en las circunstancias más favorables para estar seguro de su normalidad.

He aquí el resultado de estas 10 observaciones.

(Continuará.)



II CONGRESO INTERNACIONAL ESPAÑOL DE LA TUBERCULOSIS

La tuberculosis en la cabra. por José Mas Alemany, Delegado del Cuerpo de Veterinarios municipales de Barcelona (1).

(Conclusión.)

Únicamente nos resta significar que otra de las causas que ha contribuido á que hasta hace pocos años no se hayan decomisado cabras tuberculosas, es que en determinadas épocas y poblaciones se ha hecho una matanza clandestina extraordinaria, ya que en algunos mataderos de España no se permitía la entrada y sacrificio de la cabra, y ahora ya bastantes Municipios é Inspectores van cambiando de opinión.

En el vecino pueblo de Sarriá (Barcelona) y en la vecina é importante ciudad de Badalona, aún está prohibido el sacrificio de cabras y ovejas.

Nosotros opinamos debe cambiarse absolutamente el régimen de los mataderos públicos, sobre todo en lo que se refiere á la reglamentación de la entrada del ganado. En el matadero debe instalarse una nave para el sacrificio especial de las reses sospechosas de enfermedades infectocontagiosas, que á la entrada del local deberán conducirse al lazareto ó depósito de observación.

Permitan los Municipios el sacrificio de toda clase de ganado; no pongan obstáculos á la puerta del matadero en aceptar el ganado y háganse las inspecciones como la ciencia y la dignidad profesional demandan de consuno, y la tuberculosis de la cabra no será, como suponen algunos teóricos, *rara y excepcional*.

Cagny y Gobert y Moussu dicen que la tuberculosis en la cabra la forma pulmonar es la única señalada.

No estoy conforme. Mi larga experiencia de mataderos, y, por tanto, las estadísticas recogidas, me han demostrado todo lo contrario. La tuberculosis de los ganglios del mediastino en la cabra es la más frecuente.

Ahora bien; convencidos de que cada día se va generalizando la tuberculosis en la cabra, los higienistas debemos preocuparnos, no sólo en lo que se refiere á la inspección de carnes en los mataderos y plazas-mercados, sino muy esencialmente en lo que afecta á la leche que producen los seres caprinos, que porque creen algunos Médicos que la ca-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

bra es refractaria á la tuberculosis, deja de hervirse esta clase de leche en la mayoría de las circunstancias, de suerte que es preciso levantar la voz de alarma y estudiar con detención este delicado asunto.

Decíamos en Barcelona en el Congreso antituberculoso: ¿Puede contribuir la generalización de la tuberculosis en la cabra el que en la actualidad se le acostumbra y somete á vivir estabulada y en malas condiciones higiénicas como en la vaca? Y añadimos: ¿Puede influir el que hoy el ganado cabral se especialice notablemente para la producción láctea?

Creemos que sí; y ante esta absoluta afirmación tenemos obligación, en primer lugar, de dictar medidas higiénicas para la cría y estabulación de la especie cabral, extremar la vigilancia sanitaria de las reses y evitar la matanza clandestina de las mismas.

Está fuera de duda que la tuberculosis de la cabra es de la misma naturaleza que la de la vaca, y nosotros, y distinguidos compañeros de profesión, podemos responder de mamitis tuberculosa en la cabra, que presentaba los mismos caracteres clínicos, y para mayor seguridad hemos recurrido al diagnóstico experimental *post mortem*, habiendo resultado positivo.

No caben, pues, dudas ni vacilaciones; demostrado el peligro, es preciso redactar unas conclusiones y declararlas de carácter urgente en este Congreso, para que las Autoridades cuanto antes las pongan en práctica.

Además, es preciso acabar con la perjudicial y antihigiénica costumbre, que aún se tolera en ciudades tan importantes como Barcelona, de permitir el tránsito de las cabras por la población, ordeñarlas en mitad de la plaza y de las calles y echarse por las aceras, donde en no pocas ocasiones se impregnan las mamas acaso con los bacilos de Koch.

Muchas veces van sin bozal y lamen y comen lo que se les antoja. En una palabra, precisa reglamentar de una vez todo lo que se refiere á la industria, producción y venta de la leche de cabra.

Y temiendo molestar vuestra atención vamos á terminar con las siguientes conclusiones, que sometemos á la consideración de los señores congresistas:

Primera. Todas las medidas que rigen actualmente y todas las que se acuerden en lo sucesivo para la profilaxis tuberculosa en el ganado vacuno, se harán extensivas, si son posibles, para el ganado caprino.

Segunda. Será obligatorio el traslado de las cabrerías situadas en el centro de las poblaciones al campo y á varios kilómetros de distancia de las mismas, y á ser posible al monte.—*Tercera.* No se permitirá la apertura sin previo informe técnico-sanitario.—*Cuarta.* Los locales destinados á cabrerías serán vigilados por el Veterinario sanitario, prác-

ticando las visitas que sean necesarias, cuidando además de la higiene del local, de la alimentación, del agua, de los envases, etc., etc., de la salud del ganado. Al efecto, el Veterinario sanitario ha de cumplir con las siguientes prescripciones:—*a*) Llevará un libro registro para hacer una estadística de todas las reses, altas y bajas de las mismas, enfermedades, etc., etc.—*b*) Ordenará la separación y secuestro, si es preciso, de las reses enfermas, y si se trata de enfermedades infectocontagiosas, las destinará al lazareto ó depósito de observación, donde este local existiera.—*c*) La cabra que ofreciera alguna duda por la afección local en las mamas ó por su estado general, puede someterse, como á la vaca, á la prueba de la tuberculina.—*d*) Serán marcadas á fuego en parte visible las cabras que se consideren sospechosas ó propensas á la tuberculosis.—*Quinta*. La leche de cabra con destino á una población llevará una etiqueta *ad hoc* en la botella, bote ó envase señalando la procedencia.—*Y Sexta*. Se montará un completo servicio de inspección y análisis de la leche.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Discurso sobre la toxicidad de las carnes, leído en la sesión pública para la inauguración del curso de 1913 del Instituto Médico valenciano, por el socio Veterinario D. Ramón Gómez Pérez (1).

(Conclusión.)

ALGUNAS OBSERVACIONES DE LA TOXICIDAD DE LAS CARNES EN LOS ANIMALES DE LABORATORIO. — Antes de terminar voy á exponeros algunas consideraciones sobre la intoxicación alimenticia ocurrida en mayo último en la calle de Sagunto, núm. 100, de esta capital, y que fué denunciada á la Alcaldía por el Dr. D. Rafael Martínez, que todos vosotros conocéis.

Se trataba de una enfermedad que padecía Vicente Ibáñez y cinco individuos más de su familia y amigos, que sospecharon fuera la causa el consumo de unas longanizas compradas en Moncada.

Recogida una muestra de dichas longanizas, procedí á su examen al microscopio de varias preparaciones, con objeto de ver si tenían triquina, por tratarse de carne de cerdo, no encontrándose dicho parásito en

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

ninguna de las preparaciones. Desechada esta idea, y por si se trataba de un caso de botulismo, procedí á la maceración de una parte de la longaniza con suero fisiológico, completamente aséptico, filtrando este producto de maceración, primero por papel de filtro esterilizado y después por bujía espesa de Berkefeld, que sólo permite el paso de las toxinas, para separar los cuerpos microbianos de las toxinas botilínicas.

Terminada la precedente operación procedí á la inyección de 2 c. c. de este líquido filtrado en el tejido celular del pliegue del vacío de un conejillo indiano, que sufrió impunemente y sin reacción alguna esta inyección, demostrándose de esta manera que no se trataba de un caso de botulismo.

Otra porción de líquido de la maceración de la longaniza fué tratada por el papel de tornasol, que dió una reacción neutra.

Pretendí la infección de una rata blanca por la vía gástrica, siguiendo los consejos de Mr. Sacquépéé, consiguiendo la infección con ocho gramos de longaniza en estado normal, comida de una vez, ocasionando la muerte del animal dentro del tercer día.

Practicada la autopsia, pude apreciar: el aparato digestivo completamente vacío, excepto una pequeña cantidad de hierba sin digerir que contenía el estómago; en el saco derecho de éste estaba la mucosa engrosada, felposa y roja; el intestino delgado, de color rojo ladrillo; el intestino grueso, casi normal y con prolapso del recto; el hígado aumentado de volumen, congestionado y de color oscuro; el bazo hipertrofiado; los riñones y los testículos, hemorrágicos, con manchas equimóticas, cada vez más oscuras, hasta hacerse negras en la superficie; la vejiga de la orina, completamente llena de líquido, indicando la anuria; el mesenterio, con arborizaciones negruzcas; las pleuras, oscuras y reblandecidas; el miocardio, pálido; el pericardio, hemorrágico, etc.

Las lesiones descritas me hicieron pensar, con sobrado fundamento, que la longaniza que consumieron los vecinos de la calle de Sagunto, núm. 100, pudo producirles el estado patológico que sufrieron, pues la prueba biológica efectuada con esta rata así lo demostró.

En vista del resultado obtenido con la primera rata de mi observación, y no estando completamente satisfecho con una sola prueba biológica, procedí á nuevas observaciones, consiguiendo infeccionar con cinco gramos de longaniza, consumidos dos días seguidos, y producir la muerte de la segunda rata á los cuatro después de la primera comida. Practicada la autopsia de este animal, se encontraron las mismas lesiones que en el primero.

Para confirmar estos trabajos con mayores datos, aunque los conejillos de Indias son menos sensibles que las ratas blancas, obligué á comer á uno de aquéllos de la misma longaniza cinco gramos diarios tres días

seguidos y, á contar de la primera comida, murió á los doce días con las mismas lesiones que las ratas.

En otras experiencias se dió como alimento á una rata blanca, una vez diaria, durante ocho días, cultivos de microbios de la longaniza en caldo ordinario, empapados en galletas, que la rata consumía con avidez. Este animal enfermaba después de cada comida, observándose fenómenos muy manifiestos á la media hora de consumidos los alimentos así preparados. Durante los ocho días se manifestaron, después de comer, fenómenos de orden nervioso muy alarmantes: bostezos frecuentes, excitabilidad extraordinaria, sacudidas fuertes al menor ruido, unas veces reunía las cuatro extremidades para formar una bola, otras veces se cogía con las manos á los alambres de la jaula para desperezarse, doblando la columna dorsal hacia abajo. Después de estos signos de inquietud y de excitabilidad, se presentaba un periodo de sueño profundo que la rata parecía dormir de pie, con las cuatro extremidades reunidas, formando una bola, colocando la cabeza entre las manos y descansando con el occipital en tierra, indicando una cefalalgia profunda. Estos fenómenos desaparecían después de algunas horas, y la rata quedaba libre y aparentemente sana, hasta que al siguiente día, después de comer, se repetían los mismos signos.

Aunque su enflaquecimiento se pronunciaba cada día más, fué abandonada la observación de esta rata, debido á un ataque de reuma que me retuvo en casa algunos días, contra mi voluntad, y durante este tiempo los mozos del laboratorio juntaron esta rata con dos más que no sufrieron ninguna clase de infección, pero pocos días después murió la de mi observación, que fué devorada por sus dos hermanas, causándoles la muerte á los dos días.

Otra de las pruebas verificadas se refiere á un conejillo indiano que murió dentro del tercer día de haber recibido una inyección intraperitoneal de unas gotas de cultivo en caldo ordinario de dicha longaniza. Estas inyecciones matan al conejillo por peritonitis microbiana, observándose alteraciones en el aparato digestivo, gran cantidad de líquido sero-sanguinolento derramado en la cavidad abdominal y un conglomerado fibrinoso en el peritoneo, que mantiene como soldados los intestinos entre falsas membranas.

Con objeto de clasificar el microbio que producía los estragos reseñados, practiqué primero una siembra en caldo ordinario peptonizado, tomando muy asépticamente una pequeñísima porción de carne del interior de la longaniza, emulsionándola con suero fisiológico, y de cuya emulsión se recogieron con la pipeta unas gotas, trasladándolas inmediatamente al matraz que contenía el caldo para la siembra, colocándole seguidamente en la estufa á la temperatura de 30°. Á las veinticu-

tro horas podía observarse el caldo enturbado, con un fuerte depósito blanquecino en el fondo del matraz, que demostraba una germinación microbiana muy abundante, desprendiéndose un olor fuertemente amoniacal.

Examinado al microscopio este cultivo, después de coloreada la preparación con violeta de genciana, pudieron observarse gran número de cocos y bacilos.

Estas mismas especies microbianas se observaron en las preparaciones hechas con la sangre del corazón de la rata y conejillo muertos por las pruebas biológicas.

En esta situación se quedó mi trabajo de observación sobre la intoxicación alimenticia de los vecinos de la calle de Sagunto, núm. 100, sin poder determinar la especie microbiana que la motivó, debido á la enfermedad que antes os decía que me retuvo en casa durante más de un mes, no pudiendo ensayar el método empleado por Mr. Langrand de las diluciones de medios sólidos, para aislar y determinar la especie microbiana. Sin embargo, creo no equivocarme que se trataba del *Bacillus enteritidis* de Gartner.—He dicho.

BIBLIOGRAFÍA

Les Bovins, tomo III del *Tratado de Zootecnia*, por el Profesor P. Dechambre, de la Escuela nacional de Agricultura de Grignon y de la de Veterinaria de Alfort. — Un buen volumen en 12.º, de 581 páginas, ilustrado con 88 magníficos grabados y 11 mapas ingleses de relieve. — Librería de M. Ch. Amat, rue de Mezières, núm. 11. — París.

Esta obra comprende la descripción de las principales razas bovinas, que M. Dechambre divide en tres grupos: 1.º, *razas rectilíneas*; 2.º, *razas concavilíneas*, y 3.º, *razas convexilíneas*.

Las primeras se subdividen á su vez en cuatro tipos: A) Tipo medilíneo, eumétrico: raza vandeana y partenesa. — B) Tipo medilíneo, elipométrico: razas bretonas, de Berry, de Ayr. — C) Tipo brevilíneo, eumétrico y sus derivados elipométricos: ganado obscuro de Suiza, de la Europa central, oriental y meridional; razas de Algan, del Tyrol; razas oscuras de Italia y de Francia; razas tarentesa, de Aubrac, etcétera. — D) Tipos longilíneo eumétrico: raza podólica y de las Estepas, raza de Hungría y raza de Moldavia.

Las razas concavilíneas comprenden: A) Un tipo cóncavo medilíneo

eumétrico. — *B*) Un tipo cóncavo medilíneo al cual pertenece la raza contentina y el ganado de Normandía. — *C*) Un tipo subcóncavo longilíneo eumétrico, al cual corresponde la raza holandesa y la flamenca y el Durham la raza bordelesa. — *D*) Un tipo cóncavo longilíneo elipométrico representado por las razas de Gersey y de Guernesey. — *E*) Un tipo cóncavo brevilineo eumétrico cuyos representantes se encuentran en España, Portugal, Marruecos y Argelia. — *F*) Las razas sin cuernos.

Las razas convexilíneas se subdividen, asimismo, en varios tipos: *A*) Uno medilíneo eumétrico que comprende las razas francesas rubias del Este, la limosina, las del Sur de Francia, tales como la garonesa, bayonesa, bearnesa y la de las landas. — *B*) Un tipo longilíneo eumétrico donde está incluida la raza de Salers. — *C*) Otro tipo brevilineo eumétrico en que se comprenden las razas llamadas de Suiza, tales como la bernesa, la friburgense y la Simental; las razas francesas contoisa, la de Morvan, la charolesa-niverniana, etc.

Un capítulo especial de la obra se consagra al estudio de las condiciones generales de la producción bovina actual en los Estados europeos, en los Estados Unidos del Norte América y en la República Argentina.

La obra termina por la exposición de unas consideraciones muy interesantes sobre el procedimiento Zootécnico de cría y de la explotación bovina; sobre la producción de las terneras y la explotación de las razas de trabajo, de carne y de leche.

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO,
Alumno de Medicina y de Veterinaria.

SECCIÓN OFICIAL

Sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Corniña mandando reponer al Veterinario titular de Padrón, D. Jesús Culebras Rodríguez, y que se le abonen los sueldos devengados durante el tiempo destituido por los Concejales que indebidamente le separaron (1).

» *Visto* el art. 78 de la ley Municipal, que dice «es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo 4.º del art. 74.»

» *Visto* el art. 13 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, que dice: «Será de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el nom-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

»bramiento y separación de todos los empleados municipales, á excepción de los Agentes de vigilancia municipal y Vigilantes de consumos que usen armas, los cuales serán de la exclusiva competencia del Alcalde. Contra los acuerdos que se adopten acerca de este particular procederá el recurso ante el Gobernador de la provincia, el cual se limitará en la providencia que dictare á corregir las infracciones legales que existiesen, pero sin juzgar del fondo del asunto. Con la resolución del Gobernador quedará terminada la vía gubernativa.»

»Vistos los artículos 16 y 1.902 del Código civil, que dicen así: «En las materias que se rijan por leyes especiales, la deficiencia de éstas se suplirá por las disposiciones de este Código.» «El que por acción ó omisión causa daño á otro, interviniendo culpa ó negligencia, está obligado á reparar el daño causado.»

»Considerando: que nombrado D. Jesús Culebras Inspector de carnes y otras substancias alimenticias destinadas para el consumo de la villa de Padrón, nombramiento hecho con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 24 de febrero de 1859, y en consideración sin duda alguna al título profesional y demás circunstancias personales del nombrado, adquirió éste el derecho á la inamovilidad, conforme al art. 24 del mismo Reglamento, cuya fuerza obligatoria fué reconocida no solamente por la Real orden de 10 de marzo de 1881, dictada en un caso particular, sino también por el número 3.º de la de 28 de febrero de 1885, acordada como de carácter general en virtud de la que, al tenor del artículo citado, dicho Inspector, no podía ser separado de su cargo sino en virtud de expediente gubernativo y previa audiencia del mismo interesado y justificándose una segunda falta en el cumplimiento de sus deberes, reincidencia en algún fraude ó amaño con los trátantes, doctrina explícitamente confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de octubre de 1902, recaída en caso de grande analogía con el presente.

»Considerando: que según el Reglamento de la Administración reconoce al contestar la demanda, el actor D. Jesús Culebras pertenece al Cuerpo facultativo de Veterinarios titulares en virtud de lo declarado por el art. 138 de la Instrucción general de Sanidad y el 25 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, y conforme lo estima de manera harto explícita la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España en el informe de 18 de Marzo de 1910 dado al Gobernador civil de esta provincia y de que se ha hecho mérito, y siendo esto así, resulta por modo evidente que, aplicables á dicho facultativo los preceptos del art. 102 de dicha Instrucción, según el 108 de la misma, y el 43 del mencionado Reglamento, no ha podido ser libremente separado del cargo de Inspector municipal de carnes y pescados del Ayuntamiento de Padrón, como lo ha sido por el acuerdo de 8 de enero de 1910, sino que ha debido para ello formarse expediente previo en que se le diese audiencia y justificase los cargos determinantes de la destitución.

»Considerando: que á la conclusión expuesta en los párrafos anteriores no se opone el precepto contenido en el art. 78 de la ley Municipal, que se refiere tan sólo á los empleados y dependientes que no presten servicios profesionales, como declaró la Real orden de 30 de Julio de 1879 y confirmó el Tribunal Supremo en la indicada sentencia

de 1902, sin que obste á ello la alegación hecha por el Fiscal con fundamento en el art. 13 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, cuyo propósito no ha sido ciertamente el derogatorio de esa ley, sino el de confirmarla en su letra y con su espíritu descentralizado, como se afirma en el preámbulo de esa soberana disposición.» (Concluirá.)

CRÓNICAS

Subdelegado interino. — *Gobierno civil de la provincia de Madrid.* — *Secretaría.* — *Negociado central.* — *Sanidad.* — Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito del Centro de esta Corte, y convocada para el día 30 de junio próximo pasado la Comisión permanentemente de la Junta provincial de Sanidad, sin que concurrieran más que dos individuos y el Secretario Inspector provincial, y *Considerando* que es urgente proveer dicho cargo interinamente por el estado especial de la salud pública en esta Corte, acordé, con fecha de ayer, 1.º del corriente, usando de las atribuciones que me confiere el art. 2.º de la ley de 28 de noviembre de 1855 y el 23 de la ley Provincial, nombrar con carácter interino para dicho cargo á D. Antonio Ortiz de Landázuri, y mandar se anuncie la vacante para proveerla definitivamente conforme al art. 82 y demás aplicables de la Instrucción de 12 de enero de 1904. — Madrid 2 de julio de 1913. — *El Gobernador, ALONSO CASTRILLO.* — (*Boletín oficial* del 4 del actual).

Faltas: entrada de ganados en finca ajena; competencia. — El presente recurso de queja se promovió con motivo de la multa que un Alcalde impuso á F. V. por haber penetrado el ganado de la pertenencia de éste, compuesto de 13 cabezas de lanar y cabrio, á pastar en finca particular sin permiso del dueño.

Es de apreciar que el Alcalde, al imponer tal correctivo, ha invadido las atribuciones de los Tribunales de justicia, puesto que el hecho de que se trata está comprendido en el Código penal (artículos 611 y 613) y su castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

Doctrina repetida al estimar como procedente un recurso de queja. (Real decreto de 4 de Enero de 1912. *Gaceta* de 10 id. id.)

De Instrucción pública. — Por disposición de dicho Ministerio se anuncia á concurso de traslado la Cátedra de Fisiología é Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Como este concurso no se proveerá porque á dicha clase no irá ningún Catedrático de la propia asignatura de otras Escuelas, forzosamente habrá de anunciarse en su día, según la legislación vigente, para proveerse por el turno de Auxiliares.

El Maestro, el Médico y el Veterinario. — Dice una revista extranjera que la situación del Veterinario y del Médico de aldea representan, respecto de la generación actual, lo que el Maestro de escuela con relación á la del porvenir: la misión de verdaderos educadores en agricultura, ganadería é higiene pública.

Y añade: «El Veterinario y el Médico, asesorando á los vecinos de

los pueblos, con quienes se hallan en contacto íntimo y cordial, de procedimientos agrícolas, ganaderos y de asuntos sanitarios, harían de raquíticos pueblos naciones grandes y poderosas, como el Maestro de escuela, estudiando y dirigiendo y aconsejando sobre las aptitudes del niño, formaría generación fuerte, ilustrada, que fuese la reformadora y engrandecedora del porvenir.»

Portfolio fotográfico de España. — De esta importantísima publicación que edita la casa Alberto Martín, de Barcelona, han llegado á esta redacción los cuadernos 45, 46, 47 y 48, correspondientes á la Coruña, Granada, Almería y Jaén, respectivamente.

Se componen dichos cuadernos de los mapas de dichas provincias, nomenclátor de sus pueblos, partidos judiciales, etc., y 16 hermosas vistas de las mencionadas capitales.

Los pedidos de esta obra pueden hacerse en las librerías, centro de suscripciones y al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

Oposiciones para Veterinarios municipales. — Por fin el Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el día 4 del actual, acuerda convocar á oposición para cubrir diez plazas de Veterinarios supernumerarios, con sujeción al reglamento aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en 14 de junio de 1901.

Vacante. — *Gobierno civil de Madrid.* — *Sanidad.* — Vacante por fallecimiento de D. José Cordero la plaza de Subdelegado de Veterinaria del distrito del Centro, de esta Corte, que ha de proveerse por concurso, conforme lo dispuesto en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha plaza presenten á este Gobierno sus solicitudes documentadas, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* y la *Gaceta de Madrid*. — Madrid 2 de julio de 1913. — *El Gobernador,* ALONSO CASTRILLO. — (*Boletín Oficial* de la provincia de Madrid del viernes 4 del actual (1).

Otra. — La de Veterinario Inspector municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona). Sueldo anual, 300 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 29 del actual.

Otra. — La de ídem id. de carnes de Matute y su anejo Tobía (Logroño). Sueldo anual 90 pesetas. El partido tiene de 220 á 240 caballerías mayores. Solicitudes, al Alcalde, por espacio de treinta días.

Otra. — La de ídem id., id. de La Parrilla (Valladolid). Sueldo anual, 100 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, durante treinta días.

Otra. — La de ídem id. de Aliaga (Teruel), sin expresarse el sueldo anual ni el tiempo de solicitudes.

(1) El plazo de admisión de solicitudes para esta subdelegación, en el Gobierno civil de la provincia, termina el día 21 del actual á la una de la tarde, descontados tres días festivos (domingos), que hay en el plazo del concurso, una vez que el referido anuncio se publicó, como se deja dicho, en el *Boletín Oficial* de 4 del corriente; pero si no se descuentan (como es costumbre descontar) esos tres días festivos, entonces el plazo de admisión de solicitudes terminaría el viernes 18 á la hora expresada. Por eso los aspirantes á dicho cargo deben presentar los expresados documentos hasta el ya citado día 18 del actual. — **A. GUERRA.**